

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-04/2018

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-04/2018

ACTOR: JOSE LUIS OCEGUEDA
NAVARRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TITULAR DE LAS UNIDADES
INVESTIGADORA Y
SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL,
TESORERO Y CONTRALOR DEL
AYUNTAMIENTO DE
COMPOSTELA, NAYARIT.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS BRAHMS GÓMEZ

SECRETARIO: ALDO RAFAEL
MEDINA GARCÍA

Tepic, Nayarit, a 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTO, para resolver los autos que integran el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, promovido por **José Luis Ocegueda Navarro**, quien manifiesta ser Síndico del Municipio de Compostela, Nayarit, en contra del acuerdo OIC-US-INCIDENTAL/001/2018, emitido por la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de Compostela, Nayarit y;

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente y

Síndico del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit. El diecisiete de junio de dos mil diecisiete el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Compostela, Nayarit, expidió constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente y Síndico del Municipio de Compostela, Nayarit, para el periodo 2017-2021, a los ciudadanos Gloria Elizabeth Núñez Sánchez y José Luis Ocegueda Navarro, respectivamente.

2. Acuerdo del órgano interno de control del Municipio de Compostela, Nayarit. En acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la titular de la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, expidió el acuerdo OIC-US-INCIDENTAL/001/2018, por el que se determinó suspender de manera provisional al C. José Luis Ocegueda Navarro de sus funciones de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit.

3. Notificación del acuerdo. El tres de septiembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la notificación personal del acuerdo OIC-US-INCIDENTAL/001/2018.

II. Presentación de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano nayarita. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano José Luis Ocegueda Navarro, presentó demanda de juicio ciudadano ante este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en contra del acuerdo OIC-US-INCIDENTAL/001/2018.

1. Recepción y turno. En acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Tribunal Estatal Electoral, tuvo por recibida la demanda del citado juicio ciudadano y ordenó registrarlo con el número TEE-JDCN-04/2018, así como turnarlo al Magistrado José Luis Brahms Gómez.

2. Radicación y remisión a la autoridad responsable para trámite previo. En acuerdo de once de septiembre de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor determinó radicar el medio de impugnación TEE-JDCN-04/2018 y remitirlo a la autoridad responsable para llevar a cabo el trámite previo a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

3. Incumplimiento de trámite previo y nuevo requerimiento. En proveído de veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, en virtud de que las responsables no realizaron el trámite previo ordenado, por lo que se les impuso una multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, se requirió de nueva cuenta para llevar a cabo el trámite previo a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

4. Escrito de desistimiento. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el promovente de este medio de impugnación TEE-JDCN-04/2018, presentó escrito manifestando su deseo de desistirse por así convenir a sus intereses.

5. Requerimiento para ratificar desistimiento y apercibimiento. En proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito presentado por José Luis Ocegueda Navarro y se le requirió para que, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas siguientes a que se le notifique, ratificara su desistimiento del medio de impugnación ante

fedatario o personalmente en la instalaciones de este Tribunal; apercibido de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, en caso de no cumplir con el requerimiento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 6, 7, 22, 98, 99, 104, 105 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Efecto jurídico del desistimiento. Este Tribunal Estatal Electoral considera que en el presente juicio ciudadano debe tenerse por no presentada la demanda, en razón de lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito;
- II.

En el mismo sentido, los artículos 22, apartado 1, inciso a), y 23, apartado 1, fracción I, incisos a) y b), que establecen lo siguiente:

Artículo 22.

1. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá al Pleno tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) La parte actora desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación sea un partido político, en defensa de un interés difuso, colectivo, de grupo o bien del interés público;

[...]

Artículo 23.

1. El procedimiento para determinar el desechamiento de plano, el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se le notifique la determinación correspondiente, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]

En el asunto que nos ocupa, se actualiza el supuesto previsto en el citado Reglamento relativo a la presentación del escrito de desistimiento, toda vez que obra en autos el escrito de trece de

diciembre de dos mil dieciocho, signado por el actor y recibido en este Tribunal el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el que manifiesta su voluntad de desistirse del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano nayarita.

Empero, si en cualquier etapa del proceso, pero antes de que se emita sentencia, el actor expresa su voluntad de desistirse del juicio, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio de impugnación.

De tal forma, y como se desprende de las normas arriba transcritas, se infiere que cuando exista desistimiento expreso y por escrito de la acción intentada, es necesario que el Magistrado Instructor requiera al actor para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, ratifique el escrito de desistimiento, pudiendo ratificarlo ante fedatario o personalmente en las instalaciones de este Tribunal; bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en caso de no realizar lo señalado.

En vista de que el Magistrado Instructor en proveído, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, requirió al actor para que ratificara el desistimiento del juicio ciudadano presentado y se le apercibió de tenerlo por desistido en caso de no hacerlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, y toda vez que se le notificó personalmente el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo concedido para comparecer ante este Tribunal o ante fedatario público para ratificar su escrito de desistimiento. Por lo tanto, lo conducente es hacer efectivo el apercibimiento de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, y se le tiene por desistido de su medio de impugnación.

En vista de lo antes expuesto, toda vez que en el juicio no se ha dictado auto de admisión, el efecto jurídico de los actos antes relatados debe ser tener por no presentada la demanda del juicio ciudadano promovido por José Luis Ocegueda Navarro.

Por lo anterior, se emite el siguiente fallo y

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita, promovido por José Luis Ocegueda Navarro.

Notifíquese a las partes en los términos de ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

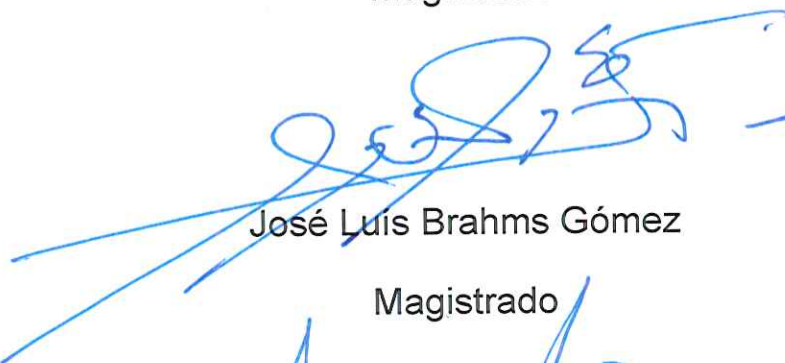
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, Gabriel Gradilla Ortega, Presidente; José Luis Brahms Gómez, ponente; Irina Graciela Cervantes Bravo; Rubén Flores Portillo; y Edmundo Ramírez Rodríguez; ante el Secretario General de Acuerdos, Héctor Alberto Tejeda Rodríguez, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado

Magistrada



José Luis Brahms Gómez



Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado

Magistrado



Rubén Flores Portillo



Edmundo Ramírez Rodríguez

Secretario General de Acuerdos



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez